

INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la señora Jueza, con la demanda Ejecutiva con Obligación de Hacer, de igual manera informo que no se acredito el requisito del artículo 6 del Decreto 806 de 2020., para resolver lo de su admisión.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021). -

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE
Secretaria.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021). –

Auto:	1463
Actuación:	Filiación de Hijo Extramatrimonial
Demandante:	N.N.A. Juan Martín Quintero Hinestroza, representado por la señora Tania Quintero Hinestroza
Demandados:	N.N.A. Juan Camilo Valencia Ospina, representado por Diana Carolina Ortega Cárdenas y Otros
Radicado:	76-001-31-10-001-2021-00168-00
Providencia:	Auto Inadmite demanda

La señora TANIA QUINTERO HINESTROZA, en representación de su hijo menor de edad, JUAN MARTIN QUINTERO HINESTROZA, a través de Apoderado, formula demanda de Filiación de hijo Extramatrimonial, dirigida en contra del niño JUAN CAMILO VALENCIA OSPINA, quien se encuentra representado por su madre, señora DIANA CAROLINA ORTEGA CARDENAS y la niña ISABEL PAOLA VALENCIA ULLOA, quien se encuentra representada por su progenitora, señora CLAUDIA ULLOA QUIÑONES, en calidad de herederos determinados y los herederos indeterminados del señor GUIDO EDUARDO VALENCIA YARCE, fallecido el 5 de octubre de 2020.

Revisada la demanda, se observa que no se acreditó el cumplimiento del requisito señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

No coincide el segundo apellido del niño demandado, JUAN CAMILO VALENCIA OSPINA, con el apellido de la que se cita como madre, DIANA CAROLINA ORTEGA CÁRDENAS.

En consecuencia, de lo anterior se inadmitirá la demanda y se concederá el termino de cinco días para subsanarla, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA. –**

RESUELVE:

PRIMERO. – INADMITIR la demanda de Filiación de Hijo Extramatrimonial, formulada por El niño JUAN MARTIN QUINTERO HINESTROZA, quien se encuentra representado por la señora TANIA QUINTERO HINESTROZA, dirigida en contra del niño JUAN CAMILO VALENCIA OSPINA, quien se encuentra representado por su madre, señora DIANA CAROLINA ORTEGA CARDENAS y la niña ISABEL PAOLA VALENCIA ULLOA, quien se encuentra representada por su progenitora, señora CLAUDIA ULLOA QUIÑONES, en calidad de herederos determinados y los herederos indeterminados del señor GUIDO EDUARDO VALENCIA YARCE, fallecido el 5 de octubre de 2020, por el motivo ante expuesto.

SEGUNDO. - CONCEDER un término de cinco (5) días, para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO. - RECONOCER personería al abogado en ejercicio FERNANDO SANDOVAL GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.144.140.882 y tarjeta profesional 333435 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, para los efectos legales y los expresamente señalados en el poder otorgado. providencia.

NOTIFIQUESE

Jueza



OLGA LUCIA GONZALEZ

VCS/27/07/2021



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE CALI- VALLE

La providencia que antecede se notifica

hoy _____

En el estado No. _____

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE
Secretario